

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**SEÑORA DIPUTADA
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 20.975

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Expediente N.º 20.975

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica la imitación, contrabando y la adulteración de bebidas alcohólicas va en un aumento desmedido, siendo un problema no solo de salud pública, seguridad ciudadana, sino también por la gran cantidad de ingresos tributarios que se dejan de percibir por parte de la administración tributaria municipal y nacional.

Por esta razón, es intención de los legisladores que suscribimos esta iniciativa de ley modificar la Ley N.º 9047 con el fin de que la Policía Municipal y los Inspectores Municipales también puedan realizar el decomiso de los productos imitados, adulterados o contrabandeados, facilitando con ello la función fiscalizadora del Estado a través de estas dependencias y siendo más ágil la detección de productos con contenido alcohólico adulterado de cualquiera de las formas antes citadas.

En Costa Rica la Ley General de Policía, N.º 7410, de 30 de mayo de 1994, establece dentro de sus cuerpos policiales a la Policía de Control Fiscal, la cual mediante decretos posteriores del Poder Ejecutivo pasó a formar parte del Ministerio de Hacienda, ejerciendo dentro de sus competencias la protección de los intereses tributarios del Estado y la prevención e investigación de la posible comisión de los delitos aduaneros y tributarios. Asimismo, la Ley General de Aduanas, N.º 7557, dentro de sus fines tiene el de facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero. Por ello, es imprescindible para los diputados que suscribimos este proyecto combatir el contrabando de licores con una estrecha y ágil coordinación entre los diferentes entes gubernamentales, incluyendo a las municipalidades y consejos municipales de distrito del país.

Se faculta en esta iniciativa de ley a que no solo el Ministerio de Salud sino también el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal realice las pruebas de adulteración de las bebidas, una vez que constituya el IFAM una unidad especializada para la aplicación de estas pruebas y se dote de recurso humano capacitado y de equipos tecnológicos necesarios para realizar las pruebas.

Mediante este proyecto ley se instruye a todos los municipios a realizar cada vez más esta función fiscalizadora en cada uno de sus cantones con el fin de evitar que las bebidas imitadas, adulteradas o contrabandeadas lleguen a la población,

lo cual evitará muchos de los problemas de salud, seguridad ciudadana y problemas sociales que hoy en día se pueden palpar en muchas comunidades.

Igualmente, el espíritu del legislador es establecer una estrecha coordinación entre el Ministerio de Salud, la Policía de Control Fiscal y las municipalidades o concejos de distrito, con el fin de realizar operativos conjuntos que los lleven a la incautación de bebidas con las características citadas en el párrafo anterior, que no solo defraudan el fisco sino que afectan la salud de la comunidad y afectan la seguridad ciudadana por la penetración de estructuras criminales a nivel local.

En este proyecto de ley se incluye la capacitación necesaria para proveer a los cuerpos policiales municipales de la preparación y los conocimientos para desempeñar las funciones propósito de este proyecto y se establece la previsión presupuestaria por parte del IFAM para que provea a las municipalidades de las herramientas y equipo tecnológico para el cumplimiento de los fines de este proyecto de ley.

Finalmente, otro de los objetivos del presente proyecto es que el Ministerio de Hacienda establezca un registro de códigos de barras y de etiquetados de licor o cualquier otro mecanismo que posibilite la identificación de bebidas con contenido adulterado, de imitación o de contrabando para una mejor detección de este tipo de bebidas.

Por lo anterior y tomando en consideración que la Policía de Control Fiscal, con un número limitado de oficiales (alrededor de ciento diez), necesita reforzar sus funciones y trabajar en alianzas con otros actores que puedan servir de apoyo a la lucha contra el contrabando de licores y la evasión fiscal, los suscritos diputados presentamos a la corriente legislativa este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, cuyo texto dirá:

Artículo 15- Adulteración y contrabando

Se prohíbe la imitación y la adulteración de cualquier forma, del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. Las autoridades competentes para determinar la adulteración, la imitación, la fabricación clandestina o el contrabando son la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales, que deberán decomisar el producto adulterado o contrabandado. Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales los casos de adulteración, imitación, fabricación clandestina o contrabando.

El Ministerio de Salud y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) deberán tener el recurso humano disponible y los equipos tecnológicos necesarios para realizar las pruebas de adulteración *in situ*, para tales efectos el IFAM deberá constituir una unidad especializada en la aplicación de dichas pruebas.

Sin perjuicio de las facultades y las labores ordinarias de la Policía de Control Fiscal, cada Municipalidad podrá investir a policías o inspectores municipales para que previa capacitación, puedan hacer las pruebas de adulteración *in situ*, lo anterior siempre que se cumplan con los debidos procedimientos de seguridad de la prueba que recaben las autoridades municipales.

La venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, de imitación, adulteradas o de fabricación clandestina será causal de la cancelación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y el cierre del establecimiento inmediato y definitivo por un año sin la posibilidad de reabrir antes de dicho plazo; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 15 bis a la Ley N.º 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico” de 25 de junio de 2012, cuyo texto dirá:

Artículo 15 bis- Coadyuvancia entre cuerpos policiales

La Policía de Control Fiscal, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y cada municipalidad deberán coordinar las capacitaciones necesarias para proveer

a los cuerpos policiales municipales la preparación y los conocimientos para desempeñar las funciones mencionadas. De igual manera, el IFAM deberá establecer presupuestariamente lo que se requiera para proveer a las municipalidades de las herramientas y equipo tecnológico necesario para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón

Roberto Hernán Thompson Chacón

Daniel Isaac Ulate Valenciano

12 de setiembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.